



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 216, correspondiente al día 4 de Agosto de 1939, publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado

DECRETO de 31 de Julio de 1939 aprobando los Estatutos, modificados, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

(Conclusión).

CAPITULO IV

De las Jefaturas Provinciales e Inspecciones Regionales

Artículo décimoctavo. — El Caudillo designará para cada provincia una Jefatura, encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges Locales enclavadas en su provincia, las decisiones del Jefe Nacional del Movimiento, velando por el exacto cumplimiento de las mismas y de inspeccionar los Servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges Locales.

Artículo décimonoveno. — Los artículos catorce, quince y dieciséis se entenderán aplicables a las Jefaturas Provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los órganos provinciales del Movimiento son los siguientes:

1. — El Jefe Provincial.
2. — El Secretario.
3. — El Tesorero.
4. — Los Delegados Provinciales de Servicios y el Jefe Provincial de Milicias.

Artículo veinte. — Las Jefaturas Provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirán una vez al mes a los Delegados Provinciales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma proceden

rán siempre que lo consideren pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo veintiuno. — Cuando la Jefatura Nacional del Movimiento lo crea necesario, y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar Inspectores Regionales con servicio en varias provincias colindantes, sin sede fija, y cuya misión será:

1.º Hacer que se cumplan por las Jefaturas Provinciales cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura Nacional del Movimiento.

2.º Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de estas Jefaturas Provinciales.

3.º Informar por escrito sobre cuantas inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se les encomienden.

Los gastos de las Inspecciones regionales, serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual, a las Jefaturas Provinciales a que afecten.

CAPITULO V

De los Servicios

Artículo veintidós. — La Jefatura Nacional del Movimiento creará los Servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo poniendo las energías de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., al servicio del Resurgimiento Nacional.

Al frente de cada servicio Nacional habrá un Delegado nombrado y destituido libremente por el Jefe Nacional. Dentro de la disciplina de cada servicio se crearán las Secciones necesarias para el pleno desarrollo de la Obra Nacional Sindicalista.

Artículo veintitrés. Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Jefe Nacional por el artículo anterior, existirán los siguientes Servicios:

1. — Exterior.
 2. — Educación Nacional.
 3. — Prensa y Propaganda.
 4. — Sección Femenina.
 5. — Obras Sociales.
 6. — Sindicatos.
 7. — Organización juvenil.
 8. — Organización de ex combatientes.
 9. — Organización de ex cautivos.
 10. — Justicia y Derecho.
 11. — Comunicaciones y transportes.
 12. — Tesorería y Administración.
 13. — Información e Investigación.
- Habrá también un Inspector Nacional de Educación y Asistencia Religiosa.

Artículo veinticuatro. — El Delegado Nacional de cada Servicio responde de la eficacia del mismo y establecerá las Delegaciones Provinciales y Locales, con los órganos que sean precisos, manteniendo con ellos relaciones directas a los fines de la función.

Artículo veinticinco. — Los Delegados Provinciales de Servicio actuarán bajo la disciplina política de los Jefes Provinciales, pero en su función específica bajo la autoridad y orientación directa de los Delegados Nacionales de Servicio, que deberán nombrarlos y destituirlos libremente, consultados los Jefes Provinciales del Movimiento.

El Jefe Provincial podrá destituir provisionalmente a los Delegados Provinciales de servicio, sometiendo, con rapidez, tal medida a la aprobación definitiva del Delegado Nacional de Servicio y comunicándola al Secretario General.

Artículo veintiséis. — Se crearán en cada Falange Local los Servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencia seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO VI

De la Milicia

Artículo veintisiete. — En la guerra y en la paz, las Milicias representan el espíritu ardiente de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y su viril voluntad de servicio a la Patria, en guardia vigilante de sus postulados ante todo enemigo interior. Más que una parte del Movimiento son el Movimiento mismo, en actitud heroica de subordinación militar.

Artículo veintiocho. — El Mando Supremo de las Milicias lo encarna el Caudillo, quien delegará sus prerrogativas en un Jefe Directo y Responsable.

La distribución y ordenación jerárquica de las Milicias serán objeto de un Reglamento especial.

CAPITULO VII

De los Sindicatos

Artículo veintinueve. — Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., creará y mantendrá las Organizaciones Sindicales aptas para encuadrar el Trabajo y la Producción y reparto de bienes. En todo caso, los Mandos de estas Organizaciones procederán de las filas del Movimiento, y serán conformados y tutelados por las Jefaturas del mis-

mo como garantía de que la organización sindical ha de estar subordinada al interés nacional e infundida de los ideales del Estado.

Artículo treinta. — La Delegación Nacional de Sindicatos será conferida a un solo militante y su orden interior tendrá una graduación vertical y jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.

CAPITULO VIII

De la Junta Política

Artículo treinta y uno. — La Junta Política, Delegación del Consejo Nacional y órgano permanente de gobierno de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., estará integrada por un Presidente libremente designado por el Caudillo; un Vicepresidente y diez Consejeros Nacionales, cinco de ellos designados por el Consejo, a propuesta del Caudillo, y los otros cinco directamente nombrados por éste.

Son además, miembros natos de la Junta Política, el Vicesecretario y los Delegados de los siguientes Servicios:

- Exterior.
- Educación Nacional.
- Prensa y Propaganda.
- Sección Femenina.
- Sindicatos.
- Organización juvenil.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas por el Caudillo siempre entre los miembros del Consejo Nacional.

Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, serán presididas por el Presidente de la Junta, y ausente éste, por el Vicepresidente.

El Secretario General es Vocal nato y Secretario de la Junta Política.

Artículo treinta y dos. — Misión de la Junta Política es:

1. — El estudio y la orientación de cuantos problemas tengan interés para la marcha general del Movimiento.

2. — Presentación al Jefe Nacional de cuantas proposiciones e iniciativas estime convenientes en todos los órdenes.

3. — El asesoramiento al Jefe Nacional en los asuntos que éste le someta.

4. — Presupuestos, examen y censura de cuentas.

Siempre que lo considere oportuno, la Junta Política podrá requerir

DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES

APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1939 a 1940 consignados en los Planes aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes en 6 de Julio de 1939, para realizarse en los montes públicos en esta provincia

APARTADO 1.º

Aprovechamientos de carácter vecinal

DE PASTOS

Número del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Cabaña Hectáreas	CLASE DE GANADO			Epoca del aprovechamiento	Tasación anual Pesetas
				Lanar	Cabrío	Vacuno		
1 D	Minguez	Coria	773	150	200	10.850
1 F	Dehesa Boyal	Torrejoncillo	480	200	50	7.000
1 H	Idem y Cerca del Radio	Monroy	475	..	150 yuntas	7.000
11	Dehesa Boyal y Matajuanillo	Eljas	257	..	30	70	..	2.000
14	Sierra	Gata	400	..	12	25	..	740
16	Jálama	San Martín de Trevejo	290	..	100	20	..	1.120
36	Dehesa Boyal	Jaraiz de la Vera	1.387	..	55	500	..	5.825
42	Torreseca	Idem y 5 pueblos más	2.027	1.300	11.300
42	Idem	Idem y 5 pueblos más	150	200	..	3.250
49	Dehesa Boyal	Tornavacas	459	100	..	2.100
73	Pasafríos	Garciaz	707	..	218	110	..	7.500
81	Dehesa Boyal	Majadas	1.040	..	150	100	..	7.500
82	Idem	Talayuela	1.178	..	90	80	..	3.725
90 B	Idem	Montehermoso	973	..	300	300	..	6.000
91 B	Idem y Cuarto de los Arroyos	Serradilla	3.095	..	300	200	..	10.000
92	Dehesa Boyal	Tejada de Tréjar	490	..	380	100	..	7.000
	TOTALES		14.031	1.600	1.300	2.285	3.055	92.410

Comunal.
Acotada la «Vega del Helechar» Comunal
Id. id. id. id. id. id.

NOTA — El aprovechamiento de pastos efectuado por las clases de ganado mayor, será gratuito, por el carácter de Dehesa Boyal de los montes, con excepción de los correspondientes a los montes números 14 y 42, (tasación 11.300 pesetas), en los que ha de abonarse el 10 por 100 de la tasación.

Aprovechamientos enajenables mediante subasta pública (1)

ESTADO NÚMERO 1 --- De Roturaciones, Pastos y Montanera

Número del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Roturaciones, pastos y montanera													OBSERVACIONES			
			Superficie cultivable Hectáreas	Superficie a pastar Hectáreas	Pastos.—Clase y número de cabezas					MONTANERA			Tasación anual Pesetas	Fechas de las primeras subastas			Duración del aprovechamiento	Año del contrato que corresponde	
					Vacuno	Otras especies mayores	Lázar	Cabrío	Cerda	Fruto Heciólitros	Número de cerdos	Mes		Día	Hora				
1 A	Lote del Medio	El Estado																En rep. por prestación personal de F. E. T. y Jons. Idem idem idem idem.	
1 B	Sierra-Fria	Idem	125															Pasto y labor, unidos.	
1 C	Los Cabezos	Alcántara							200										
1 D	Minguez	Coria							100										
1 E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	200						200										
1 F	Idem	Torrejoncillo	480						700										
1 F	Idem	Idem	150																
1 F	Idem	Idem	150																
1 G	Carrascal	Villanueva de la Sierra																	
1 H	D. B. y Cerca del Radio	Monroy							400										
1 I	Berrocal	Pedroso de Acim							600										
1 J	Dehesa Boyal	Idem							270										
1 K	Hondo de Valdelacanal	Idem	50						100										
2	Sierra	Casas del Monte	50						2.000										
4	Castañar del Duque	Idem							300										
5	Palancar	Idem							500										
6	Castañar Gallego	Hervás							400										
7	Cruces de la Sierra, etc.	Idem							6.000										
8 C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	125																
9	Jálama	Acebo							1.000										
9 A	Dehesa Boyal	Cilleros							1.500										
11	Dehesa Boyal y Matajanillo	Elijas							3.500										
11 A	La Nave	Navafrias (Salamanca)							500										
12	Baldío Cabril	Gata							40										
13	Ejido Helechoso	Idem																	
14	Sierra	Idem							500										
15	Majada y Bardal	Hernán Pérez							500										
16	Jálama	San Martín de Trevejo	50						700										
16 A	Baldío La Almenara	Gata							200										
17	Dehesa Arriba	Torrejón de Arriba							900										
18	Agachados	Valverde de los Angeles	80						450										
19	Los Condados	Idem	20						300										
20	Costas de Basadigas	Idem	50						300										
21	Fumadel	Idem	40						300										
22	Los Lapachales	Idem	40						300										
23	Salvaleón	Idem							300										
24	Valdefornos	Idem	100						300										
25	Valle de la Venta	Idem	50						200										
26	Dehesa Piedra	Villasbuenas de Gata	50						250										
27	Llanos Doña Pascua	Idem	175						200										
28	Peralejos	Idem	30						20										
29	Marradas del Coto	Aldeanueva de la Vera	150						80										
31	Mesillas	Idem	700						300										
31	Idem	Idem	150						800										
31 A	Rivero Salgado	Collado de la Vera							800										
32	Coto	Cuacos							100										
33	Coto y Entrecotos	Garganta la Olla							2.000										

Acotadas 40 hectáreas en el Robledo y 50 hectáreas al Poniente del Arroyo de Yuste. (Pastos y tierra unidos). Acotadas 100 hectáreas en B. de Yuste.

ESTADO NUMERO 2 --- De Maderas, de Pesca y de Arenas, Tierras y Piedras

NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE CORTAS						P E S C A						ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS				OBSERVACIONES				
		Especie	Número de árboles	Maderas		Leñas	Tasación Pesetas	Fechas de las primeras subastas			Tasación anual Pesetas	Fechas de las primeras subastas			Duración del aprovechamiento	Año del contrato	Metros cúbicos		Fechas de las primeras subastas		Duración del aprovechamiento	Año del contrato
				M. C.	C.			Mes	Día	Hora		Mes	Día	Hora					Mes	Día		
Dehesa Boyal.	Guijo de Galisteo				250	Con pastos, montanera y labor															Por 5 años (4.º). Para el ganado.	
Carrascal	Villanueva de la Sierra				100	Con pastos y montanera															Por 4 años (2.º éste). Ramón p. el ganado.	
D. B. y Cerca del Radio.	Monroy				2.000	8.000 Octubre	2	10													Limpia en 100 Has. de los viejos y mal formados.	
Dehesa Boyal.	Aceituna				50	Con pastos, montanera y labor															Por 4 años (1.º éste). Ramón p. el ganado.	
Hondo de Valdelacanal.	Idem				20	Idem															Idem (id.). Idem id. id.	
Palancar	Gargantilla					Con pastos y montanera															Por 2 años (1.º). Poda ramón ganado.	
Castañar Gallego	Hervás		900	600	500	61.000/Septbre.	29	11													Por entresaca de Nbre. a Febrero.	
Idem	Idem					Sin valor															Por administración municipal.	
Dehesa Boyal.	Santibáñez el Bajo				100	Con pastos, montanera y labor															Poda en «cuarto» turno labor. Por 5 años (4.º)	
Pinar	Descargamaría		400	300	Despojos	12.000 Octubre	2	10													En sitios señalados por el Distrito.	
Idem	Idem					Sin valor															Idem id. y fechas id. id. id.	
Ejido Helechoso	Gata					Idem															Idem id. id. id. id.	
Marradas del Coto	Aldeanueva de la Vera																				3.º 100 m.³ de piedra y 100 de tierra.	
Mesillas	Idem				1.500	7.500 Octubre	2	10													Limpia del arbolado en «cuarto» labor turno.	
Coto	Cuacos					Sin valor															5.º Con pastos la tasación de piedra.	
Coto y Entrecoto	Garganta la Olla		450	220	1.000	7.500 Octubre	2	10	50												Ver hoja en la Alcaldía M. Maderas y leñas.	
Coto	Jarandilla								200 Spbre.	9	13										2.º 100 m.³ de cada clase.	
Dehesa Boyal.	Idem		200		200	1.000 Octubre	2	10													Entresaca este año, en ciertos sitios.	
Baldío la Umbria	Jerte				1.500	3.000 Octubre	2	10													Ver hoja en la Alcaldía.	
Robledo	Losar de la Vera				1.000	2.000 Octubre	2	11													2.º Tasación con los pastos y labor.	
Sierra	Idem				30	Con pastos, montanera y labor															A mata-rasa la corta. Ver hoja.	
Dehesa Boyal.	Robledillo de la Vera				200	75 Octubre	2	10	257												Por 4 años (2.º) en «cuarto» labor (ganado).	
Ambrihueña y Montero	Villanueva de la Vera				166	50			170												Leñas (jaras, hornos, pan) este año.	
Coto	Idem				800	2.400 Octubre	2	10													Idem (id. id. id.) por 5 años (5.º éste).	
Valhondo	Berzocana																				En la 3.ª parte del monte.	
Dehesilla de Solana	Cabañas del Castillo																				1.º Subasta aparte de la de Pastos y labor.	
Cañada	Cañanero																				1.º Idem id. id. id. Tierra y Tejares.	
Pasafrios	Garciaz																				Idem id. id. id. id.	
Dehesa Boyal.	Majadas				25	Con pastos, montanera y labor															Idem id. id. id. id.	
Idem	Talayuela		200	50	200	3.000 Octubre	2	10													Ramón para el ganado en invierno.	
Miramontes	Peraleda de la Mata				20	Con pasto, montanera y labor															Por entresaca Pinos, Robles, Encinas y Alcornocques (Ver hoja en Alcaldía). Maderas y leñas.	
Centenillo	Serradilla				200	Sin valor															Ramón para el ganado.	
Radas de S. Hipólito	Cabezabellosa				100	Con pastos y montanera															Limpia del arbolado por administración municipal.	
TOTALES			2.150	1.270	9.961	107.525			727												Idem. id. en mitad Dehesa cada año. Por 2 años (1.º) para ramón del ganado.	

A P R O V E C H A M I E N T O D E C O R C H O

En el monte n.º 1-E, Dehesa Boyal, de GUIJO DE GALISTEO, el de 600 alcornocques.—300 Quintales castellanos.—Tasación, 2.400 pesetas.—La subasta será el día 1.º de Junio de 1940, a las 11 hora.—La pela o período del descorche se hará del 20 de Junio a 20 de Agosto de 1940.

En el n.º 1-I, Berrocal, de PEDROSO DE ACIM, el de 1.000 árboles.—Tasación, 8.000 pesetas.—La subasta será el día 1.º de Junio de 1940, a las once horas.—Descorche: La misma fecha que en el anterior.

che en los alcornoques, se verificarán por operarios diestros y con los instrumentos apropiados, sin causar heridas al árbol, ni arranque de placas de liber.

Se prohíbe golpear con el hacha y emplear procedimientos violentos para sacar el corcho, cuando no se dé fácilmente.

115. El descorche solamente podrá hacerse desde el día 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre, sin que esta última fecha pueda prorrogarse por ningún concepto.

No se podrá trabajar durante la noche ni en los días lluviosos, ni cuando el corcho no se dé bien.

116. El desbornizo se efectuará en todos los árboles que tengan 50 centímetros de circunferencia medida a 1 metro del suelo y podrá elevarse hasta uno y medio metro de alto en el tronco, si el árbol lo permite, en ningún caso deberá llegar al nacimiento de las ramas madres.

Al sacar el corcho segundo, se continuará el desbornizo en el árbol hasta cubrir el arranque de las ramas madres, y al sacar el corcho de refino al turno siguiente, se continuará el desbornizo de las ramas hasta llegar a la circunferencia de 50 centímetros.

En los siguientes turnos del descorcho, se continuará el repunte dicho, siempre que el árbol lo permita, pero sin traspasar el límite fijado, o sea los 50 centímetros.

En todo descorche, se cuidará de dejar bien limpio el pie del árbol, para evitar que sirva de abrigo a los insectos y se detengan las aguas pluviales.

117. Antes de descorchar un árbol, es indispensable hacer el suelo del mismo, para lo cual se limpiarán muy bien de toda clase de vegetación toda la superficie asombrada, siendo necesario arrancar las cepas.

Estas operaciones se harán durante el invierno y primavera, a fin de poder quemar el matorral y broza que se obtengan con la limpia, en los sitios claros del monte.

Si por falta de adjudicación no fuera posible la limpieza del suelo previamente al descorche, se hará a continuación, retirando los despojos y brozas a sitios ampliamente despejados para su quema ulterior en el otoño o invierno inmediatos.

118. Será permitido al contratista instalar en el monte las calderas para la cocción del corcho, y verificar todas las operaciones que requie-

ra el raspado y enfardado del mismo, pudiendo utilizar las leñas secas y rodantes, y, a falta de éstas, se les señalarán las matas del monte pardo que pueda utilizar.

119. Si el rematante no hiciera las operaciones de suelo y desbornizo prevenidas, se verificarán por el Distrito a costa del concesionario.

120. Es aplicable a este disfrute las prevenciones que señala la Real Orden de 27 de Diciembre de 1906 sobre daños inevitables.

121. El apilado del corcho se verificará en los sitios más despejados del monte. El contratista comunicará al Distrito el resultado del peso obtenido en cada pesada del corcho y el total del aprovechamiento.

122. Terminado el plazo para el aprovechamiento, se verificará un reconocimiento provisional para que el contratista quede libre de responsabilidad por los daños que puedan causarse al monte después de la saca del corcho, pero el reconocimiento final no se verificará hasta la primavera siguiente, para poder apreciar con más facilidad los efectos del descorche.

123. Para castigar los daños que se produzcan al arbolado con motivo del descorche, se impondrán las multas siguientes:

Por cada árbol que muera, multa de 20 a 50 pesetas, calculada en relación con la producción de corcho que tenga el árbol.

Por cada árbol enfermo, multa de 10 a 25 pesetas.

Por el arranque de placas de liber en los bordes de las panas, multa de 1 a 5 pesetas, según la extensión.

Por las heridas trasversales o las longitudinales profundas, igual cantidad por cada árbol.

APARTADO 8.º

PECULIARES A LAS DE ROZA, APOSTO Y LABOR

124. Las operaciones de roza y aposto deberán practicarse durante los meses de Octubre a Marzo, y la ROZA no alcanzará en modo alguno a pies de más de 15 centímetros de circunferencia, debiendo limitarse a los de menor diámetro, si se juzgase conveniente.

125. Al hacer la roza se guiarán los apostados más vigorosos, dejándolos en mata redonda para que queden defendidos del arado y del diente del ganado.

126. Los apostados han de que-

dar a distancia de 5 metros entre sí y a 8 metros de los árboles grandes, dejándoles bien armados y limpios por medio de cortes lisos en la misma inserción de las ramas respectivas e inclinadas al exterior, evitando todo desgarramiento de la corteza.

127. En el caso de que para beneficiar y limpiar el suelo se requiera dar fuego a la roza, deberá obtenerse permiso escrito del señor Ingeniero Jefe del Distrito. Para esto, el rematante lo solicitará de oficio.

128. La quema se ejecutará distribuyéndose los despojos en camadas o montones, a distancia conveniente de los árboles y apostados, alrededor de los cuales se harán plazas de 4 metros de diámetro, rompiendo la tierra con el arado o la azada, cuando se juzgue necesario, para evitar los perjuicios de un incendio.

129. Terminadas las operaciones de roza y apostadero, se solicitará la inspección, para que el Ingeniero o Ayudante encargado del monte compruebe si se han practicado debidamente.

De ser así, autorizarán, por escrito, la ejecución de labores de cultivo, que no podrán de modo alguno realizarse sin aquella autorización.

En el caso de que la roza esté mal practicada o se hubieren cometido abusos, no se autorizará la prosecución del aprovechamiento de labor y cultivo agrario.

130. Las labores no podrán ser demasiado profundas y habrán de hacerse siempre a una distancia proporcional al grueso de los troncos, respetando los apostados.

131. El aprovechamiento comenzará el día en que se haga entrega del monte y terminará en cada lote en cuanto se levanten las cosechas.

132. El aprovechamiento de roza, aposto y labor, no impedirá que se practiquen en el monte las operaciones conducentes al cultivo, conservación o explotación del mismo.

133. Toda contravención a las condiciones expuestas, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y disposiciones vigentes.

APARTADO 9.º

PECULIARES AL DE PESCA

134. Los rematantes de la pesca se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la ley de pesca y reglamento para su aplicación.

APARTADO 10

PECULIARES AL DE PIEDRAS

135. La piedra se obtendrá de las canteras que designe el personal facultativo del Distrito, sacándose únicamente la que se presente sobre la superficie del suelo, a fin de que no se formen excavaciones que puedan perjudicar a éste.

136. La explotación se hará a cielo abierto, extrayendo los bloques por medio de palancas cuando los bancos estén cuarteados o rozados la superficie con picos o cuñas, cuando no presenten intersticios que permitan el empleo inmediato de las palancas.

137. Cuando por la dureza de la roca o por cualquiera otra circunstancia, tengan que emplearse sustancias explosivas para cuartear los bancos, el rematante tomará todas las precauciones debidas, siendo responsable de todos los daños que se causen al arbolado con la explosión de los barrenos.

APARTADO 11

PECULIARES AL DE TIERRAS ARCILLOSAS

138. Las excavaciones se harán al descubierto, cuidando que los cortes resulten verticales y no en declive, para que las aguas no deslién las tierras que se hayan de extraer.

139. Cada corte abarcará toda la longitud de la zona en que deba tener lugar el disfrute, o sea 10 metros, con el fin de lograr que la superficie aprovechada quede al finalizar el año, sensiblemente horizontal, para evitar la formación de torrentes o abarrancamientos.

140. La arcilla desmontada se transportará al sitio que el personal del Distrito designe para las instalaciones de las albercas o noques en que han de manipularse las tierras extraídas.

141. La cocción de la tierra arcillosa se practicará en los hornos que desde tiempo inmemorial existen en los predios, una vez que éstos hayan sido reconocidos por el personal del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

142. Bajo ningún pretexto se consentirá que los hornos estén encendidos después del día 1.º de Julio, quedando nulo el remate y destruyéndose los hornos, si el rematante contraviniera esta condición.

Cáceres, 15 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández Rodríguez.

